

Monto Minimo Para Apelar Art 242 Del Cpccn Acordadas 16 2014 Y 45 2016

JURISPRUDENCIA

Monto mínimo para apelar. Art. 242 del CPCCN. Acordadas 16/2014

y 45/2016

En el marco de un juicio ejecutivo, se declara inadmisibile el recurso interpuesto pues el valor económico del recurso -costas cuya imposición se cuestiona- no supera el monto mínimo de apelabilidad previsto en el CPr., 242.

Buenos Aires, 22 de febrero de 2018. Y VISTOS: 1. El valor económico involucrado en el proceso -proporcionado por el importe por el cual la parte actora promovió demanda ejecutiva (\$16.829, v.fs.8) no supera el monto mínimo de apelabilidad previsto en el Cpr., 242, -t.o ley 26.536 actualizado por Acs. CSJN 16/14 y 45/16- (Conf. CNCom., esta Sala, in re: ?Cooperativa Credivico de Crédito Vivienda y Consumo Ltda. c/Nobre, Rubén Esteban s/ejecutivo?, expte. nro. 1682/2017). 2.

Consecuentemente con ello, se declara inaudible el recurso subsidiariamente interpuesto a fs. 50/1. 3. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN. 4. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen.

5. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 5 (conf. Art. 109 RJN).

MATILDE E. BALLERINI

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO

026109E